



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-142/2017
ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL CUAL SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEPIC, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-370/2017 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" y el "Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos".
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
4. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
5. El 15 de diciembre de 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión



Consejo Local Electoral

Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma fueran llamados los ciudadanos y las ciudadanas Nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.

6. El 06 de enero de 2017, mediante Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
7. El 07 de enero de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, celebró sesión solemne en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
8. Con fecha 31 de enero de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-019/2017 por el cual se integran los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
9. Con fecha 13 de febrero de 2017, en sesión ordinaria se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral de Tepic.
10. En sesión especial de registro de candidatos celebrado con fecha 2 de Mayo de 2017, el Consejo Municipal Electoral de Tepic, aprobó el Acuerdo por el que se registran las candidaturas a regidores por el principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Local 2017.
11. El día 4 cuatro de junio del año en curso tuvo verificativo la Jornada Electoral del actual Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en términos de lo señalado en los artículo 117, Fracción II en relación con el 116, Apartado IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Con fecha 10 de Junio de 2017, en los términos del artículo 201 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Municipal Electoral de Tepic llevó a cabo la sesión de cómputo municipal de la elección de Regidores por el principio de Representación Proporcional, aprobando el Acuerdo por el cual se aprobó la lista de asignación de regidores por ese principio

correspondiente al municipio de Tepic, identificado con el número A/17/CME17/10-06-17.

- 13.** Dentro del plazo legal se interpusieron sendos medios de impugnación en contra del Acuerdo por el cual se aprobó la lista de asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional correspondiente al municipio de Tepic, Acuerdo identificado con el número A/17/CME17/10-06-17.

Medios de impugnación que fueron resueltos bajo el número de expediente identificado TEE-JIN-28/2017 y sus Acumulados, el día 28 de julio de 2017, en la cual en el punto Tercero resolvió: *“Se declaran fundados los agravios expresados por los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Morena, en consecuencia, se revoca la asignación del Consejo Municipal de Tepic, Nayarit, identificada con el número A/17/CME17/10-06-17, y se deja sin derecho a asignación de regidores por el principio de representación proporcional al Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.”.*

- 14.** Que dentro del plazo legal, se presentaron 6 medios de impugnación a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit identificado con el número de expediente TEE-JIN-28/2017 y acumulados, mediante la cual se revocó la asignación de regidurías de Representación Proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tepic, y efectuó una nueva asignación, presentándose los siguientes medios de impugnación:

Medio de impugnación	Expediente	Actor	Fecha de promoción
Juicios de revisión constitucional electoral	SUP-JRC-370/2017	Partido de la Revolución Democrática	1 de agosto de 2017
	SUP-JRC-371/2017	Partido Acción Nacional	
	SUP-JDC-573/2017	Ivideliza Reyes Hernández, candidata independiente a Presidenta Municipal	4 de agosto de 2017
Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	SUP-JDC-577/2017	Francisco Martín Estrada Machado candidato a regidor del PAN	31 de julio de 2017
	SUP-JDC-578/2017	José Refugio Gutiérrez Pinedo, candidato a regidor del PAN	
	SUP-JDC-581/2017	Candidato a regidor del PVEM	2 de agosto de 2017



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

Que dichos medios de impugnación fueron presentados ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante, la Sala Superior con fecha siete de agosto del año en curso determinó procedente la facultad de atracción solicitada entre otros por el Partido de la Revolución Democrática.

15. Que el 09 de agosto de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-135/2017, mediante el cual se tienen concluidas las actividades de los Consejos Municipales Electorales de Acaponeta, Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Jala, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco.
16. Con fecha 06 de Septiembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el expediente SUP-JRC-370/2017 y acumulados, ordenando en su punto resolutivo Tercero la modificación de la sentencia TEE-JIN-28/2017 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit.

Resolución que fue notificada a este organismo electoral, el día 07 de septiembre del presente año a las once horas con veintitrés minutos.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, así como en el numeral 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que atendiendo la Base I, del artículo 41 Constitucional, y el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

- III. Que de acuerdo con el artículo 116, Base IV, inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

***1o.** Los Organismos Públicos Locales Electorales serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
2o...”*

- IV. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde determinan que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales. Asimismo, los Organismos Públicos Locales contarán con



Consejo Local Electoral

un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- V.** Que el artículo 104, inciso I), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, e
- VI.** Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- VII.** Que el artículo 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece los derechos de los ciudadanos nayaritas entre el que se encuentra votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley.
- VIII.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit es autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- IX.** Que el artículo 26, fracción II, de la Ley Electoral de Nayarit, dispone que elecciones en el Estado se realizaran de acuerdo al ámbito territorial siguiente:
 - "I. (...)*
 - V. La elección de regidores por el principio de representación proporcional, se efectuará mediante listas de fórmulas de candidatos en una sola circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio municipal que corresponda.*
 - (...)"*
- X.** Que de conformidad con el artículo 86, fracción I y XIX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, es atribución del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, atender lo relativo a la preparación,

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley; y las demás que le señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

- XI.** Que mediante resolución de fecha 28 de julio del año en curso, el Tribunal Estatal Electoral, revocó la asignación de regidores por el principio de la representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tepic, mediante el Acuerdo A/17/CME17/10-06-17, quedando de la siguiente manera:

Partido Político	cociente	Resto mayor	ajuste	total
PAN	0	0	0	0
PRI	1	0	2	3
PRD	0	0	0	0
PT	0	0	0	0
PVEM	0	0	0	0
NA	0	0	0	0
MC	0	0	0	0
MORENA	1	0	1	2

- XII.** Que derivado de lo anterior, se presentaron diversos medios de impugnación, a fin de controvertir la asignación antes señalada, mismos que fueron presentados en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación decretó procedente la solicitud de atracción presentada, entre otros por el Partido de la Revolución Democrática.

En virtud de lo anterior, con fecha 06 de septiembre de 2017, la Sala Superior resolvió el juicio identificado con el expediente SUP-JRC-370/2017 y Acumulados, en la cual modifica la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional realizado mediante sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEE-JIN-28/2017.

Al efecto, la Sala superior realizó una nueva asignación quedando en los siguientes términos:

Partido Político	Regidores de Representación Proporcional
PAN	0

Partido Político	Regidores de Representación Proporcional
PRI	2
PRD	0
PT	0
PVEM	0
NA	0
MC	1
MORENA	2

Tal como se aprecia en la tabla que antecede, al Partido Político Revolucionario Institucional le fue retirada la asignación realizada a la tercera fórmula, correspondiente a los ciudadanos Eloy Adrián García Ruiz y Edwin Alberto Morán Madrid, propietario y suplente respectivamente, quedando únicamente con dos regidurías de representación proporcional. En ese sentido, dicha regiduría le fue asignada a la primera fórmula del Partido Movimiento Ciudadano, que corresponde a Carlos Barrón Mayorquin como propietario y José Luis Cruz Ortiz como suplente.

- XIII.** Que la Sala Superior, en la resolución SUP-JRC-370/2017 y Acumulados, en el punto 9, relativo a *Decisión y Efectos* en su segundo párrafo señaló:

"... se vincula al Consejo Municipal Electoral de Tepic, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes al que se le notifique el presente fallo, modifique la asignación de regidurías de representación proporcional correspondientes al ayuntamiento de aquel municipio, en los términos precisados, y expida las constancias correspondientes a las candidaturas respectivas."

Asimismo, en el punto resolutivo cuarto, señaló:

"CUARTO. *Se vincula al Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit al cumplimiento de la presente ejecutoria."*

De lo anterior, se desprende que el Consejo Municipal Electoral de Tepic tiene la obligación de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución y realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en los términos de la misma, así como la expedición de las constancias correspondientes, ahora bien, tal como se desprende del Acuerdo IEEN-CLE-135/2017, aprobado por este Consejo Local Electoral, dicho Consejo Municipal realizó la clausura de sus actividades.



Consejo Local Electoral

No obstante, en su punto de Acuerdo Cuarto se estableció lo siguiente:

"CUARTO. *Notifíquese al Tribunal Estatal Electoral, la Sala Regional Guadalajara y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido del presente Acuerdo y que en caso de existir algún requerimiento o cumplimiento de Sentencia podrá ser sustanciado por este Consejo Local Electoral, órgano máximo de dirección."*
[Énfasis añadido]

Por lo cual, este Organismo Electoral cuenta con la facultad de realizar el cumplimiento y se encuentra en condiciones de sesionar y expedir la constancia correspondiente.

En cumplimiento a la resolución recaída dentro del expediente SUP-JRC-370/2017 y en virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I y Base V, Apartado C, 116, Fracción IV, inciso b) y c), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, Fracción I, 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 26, fracción II y 86, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y el Acuerdo IEEN-CLE-135/2017; el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente SUP-JRC-370/2017 y acumulados, se modifica la asignación de regidores de representación proporcional del municipio de Tepic, en los siguientes términos:

Partido Político	Regidores de Representación Proporcional
PAN	0
PRI	2
PRD	0
PT	0
PVEM	0
NA	0
MC	1
MORENA	2



Consejo Local Electoral

SEGUNDO. Se deja sin efectos la constancia de asignación y validez entregada a los ciudadanos integrantes de la fórmula 3 de la lista presentada por el Partido Revolucionario Institucional, Eloy Adrián García Ruiz y Edwin Alberto Morán Madrid, propietario y suplente respectivamente.

TERCERO. Se ordena realizar la entrega de la Constancia de Asignación y validez a la fórmula número 1 de la lista del Partido Movimiento Ciudadano integrada por Carlos Barrón Mayorquin como propietario y José Luis Cruz Ortiz como suplente.

CUARTO. Notifíquese de manera personal a los ciudadanos que estuvieron registrados en las fórmula 3 del Partido Revolucionario Institucional el contenido de la presente resolución, a efectos de informarle la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la Aprobación del presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efectos que nos tenga dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución del expediente SUP-JRC-370/2017 y acumulados.

SEXTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar

SEPTIMO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

OCTAVO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Trigésima Séptima Sesión Pública Extraordinaria Urgente, celebrada el día 08 de septiembre de 2017, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación. Publíquese.